

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que celebran por una parte La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, representado en este acto por el **MTRO. GERARDO IGNACIO DE LA CRUZ TOVAR**, en su carácter de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL PRESTATARIO"**, y por otra, la **C. ESTHER JUÁREZ MARTÍNEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará, **"EL PRESTADOR"**, instrumento que de común acuerdo las partes sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1. Declara **"EL PRESTATARIO"**:

1.1. Es un órgano público, de interés social, cuyo objeto principal, según lo previsto por el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, es investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción.

1.2. El Fiscal Especializado tiene la facultad de suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11 fracción XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; así como en los diversos 1 fracción IV, 6 fracción II y 8 fracción IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado; y 55 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

1.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas en los numerales citados en la fracción anterior no le han sido modificadas, limitadas ni restringidas en forma alguna.

1.4. Señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Amado Aguirre número 857, colonia Jardines Alcalde, Código Postal 44298, en Guadalajara, Jalisco.

1.5. El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales quedara sujeto a la partida presupuestal **21111 47 000 00890 1 2 2 5 F E 925 F5 3311 00 11 11001C 1 20 150**.

2. Declara **"EL PRESTADOR"**:

2.1. Que tiene los conocimientos necesarios y suficientes para llevar a cabo las acciones derivadas del presente contrato.

2.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] mientras que su número de CURP es [REDACTED] de lo cual se adjunta en copias fotostáticas a este contrato.

2.3. Señala como domicilio convencional el ubicado en la finca marcada con el número [REDACTED]

3. Declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - EL OBJETO DEL CONTRATO. – El presente contrato de prestación de servicios técnicos o profesionales tiene como finalidad que “**EL PRESTADOR**” proporcione beneficio de “**EL PRESTATARIO**” los siguientes servicios:

- Coordinar con los enlaces administrativos de cada área sustantiva, el ejercicio del fondo revolvente por el concepto de compras directas (solicitud y comprobación).
- Coordinar con los enlaces administrativos de las áreas sustantivas la solicitud, ejercicio y comprobación de recursos por concepto de viáticos.
- Integrar expedientes de comprobación de compras directas vía fondo revolvente y viáticos.
- Registro y custodia de expedientes de compras vía fondo revolvente y viáticos.
- Registro y custodia de documentos en materia de presupuesto.
- Integrar la publicación de información en el portal de transparencia del área de finanzas.
- Integrar expedientes por concepto de arrendamiento.
- Elaborar e integrar expedientes por concepto de servicios profesionales y técnicos.
- Resguardar documentos de manera física y digital (oficios recibidos, enviados, circulares).
- Elaborar informes en materia del ejercicio presupuestal.
- Elaborar arqueos de caja correspondientes al ejercicio del fondo revolvente.
- Elaborar conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio del fondo revolvente para el ejercicio presupuestal vigente.
- Demás actividades aplicables en materia de finanzas.

SEGUNDA. - La vigencia del presente contrato inicia el día **01 DE FEBRERO** y concluye el día **28 DE FEBRERO DEL AÑO 2022**.

El presente contrato no será prorrogado sino mediante Contrato Expreso.

TERCERA. - Como consecuencia del presente contrato y de conformidad con el artículo 2 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo ninguna circunstancia se considera a “**EL PRESTADOR**”, como servidor público.

La naturaleza del presente contrato es estrictamente civil. En razón de lo anterior, no existirá relación laboral entre “**EL PRESTADOR**” y “**EL PRESTATARIO**”, por lo que el primero podrá contratarse con cualquier otra persona y atender otros asuntos sin que implique que únicamente labora para “**EL PRESTATARIO**”.

CUARTA. - Son obligaciones de “**EL PRESTADOR**”.

- I. Diseñar y aplicar estrategias para lograr los objetivos descritos en la cláusula primera de este contrato.
- II. Rendir a “**EL PRESTATARIO**” los informes verbales y escritos que le sean requeridos de manera directa.
- III. Expedir de manera oportuna y debidamente requisitados, el recibo correspondiente para el pago de honorarios y que el mismo reúna los requisitos fiscales ante la Secretaría de la Hacienda Pública.

IV. **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder ante **"EL PRESTATARIO"** al pago de daños y perjuicios cuando exista negligencia, impericia o dolo de su parte o de las personas que de él dependan en el ejercicio del servicio contratado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

V. **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder ante **"EL PRESTATARIO"** por cualquier daño corporal, patrimonial o moral causado al receptor del servicio por dolo o culpa. De igual forma, se obliga a responder por el uso indebido de documentos expedidos por los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Ayuntamientos o Documentos de Crédito, así como por el uso indebido de sellos y marcas oficiales cuando por motivo del presente contrato le hayan sido confiados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los numerales 161 Bis, 162 y 163 del Código Penal para el Estado de Jalisco.

VI. **"EL PRESTADOR"** se obliga a la reserva y secreto de los datos a los que tenga acceso con motivo de su servicio, así como de los resultados que con su trabajo se obtenga, así como a guardar el secreto profesional.

"EL PRESTADOR" no podrá difundir, usar o enajenar la información y/o el producto o el resultado de los trabajos desarrollados por este, ya que son propiedad exclusiva de **"EL PRESTATARIO"**.

QUINTA. - Son obligaciones de **"EL PRESTATARIO"**.

Hacer el pago correspondiente de los honorarios a **"EL PRESTADOR"** los cuales serán pagados de la siguiente manera:

La cantidad total de **\$13,006.00 (Trece mil seis pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor agregado, por concepto de remuneración a las tareas realizadas, cantidad que será cubierta en una sola exhibición, reteniendo el 10% Impuesto Sobre la Renta.

Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, **"EL PRESTADOR"** entregará el recibo de honorarios en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, cuyo domicilio se encuentra ubicado en la calle Amado Aguirre No, 857, Colonia Jardines Alcalde, Código Postal 44298.

El recibo de honorarios se encontrará debidamente requisitado con los siguientes datos:

A nombre de: Secretaría de la Hacienda Pública; Dirección: Pedro Moreno No.281, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100, RFC SPC130227L99.

SEXTA. - Todos los gastos que se generen por razón del contrato que se celebra, y durante su vigencia, tales como transportes, hospedajes, alimentos y cualquier otro relacionado con el objeto del mismo, correrán a cargo del **"EL PRESTATARIO"**.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las partes no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA. MODIFICACIONES. Este convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándolo con diez días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas, como a terceros.

DÉCIMA. - El presente contrato quedará rescindido sin responsabilidad para "EL PRESTATARIO" por las siguientes causas:

Cuando "EL PRESTADOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones y de igual manera con la cláusula **PRIMERA** consignadas en este contrato.

Todas aquellas causas que sobrevengan y que ocasionen la imposibilidad de que se realicen plenamente las obligaciones consignadas en el presente contrato y las que señala en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Si el desempeño de "EL PRESTADOR" no es satisfactorio en las funciones que le fueron encomendadas.

DÉCIMA PRIMERA. - PENA CONVENCIONAL. - En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, se impondrá como pena convencional a "EL PRESTADOR" la restitución del valor total del presente contrato, lo cual deberá cubrirse en un término de 5 días naturales contados a partir de que le notifique la determinación del incumplimiento.

En caso de que en el plazo establecido en el párrafo anterior no se cumpla con la restitución del valor total del presente contrato, se aplicarán a dicho monto los intereses del tipo legal, mismos que se actualizarán hasta que se liquide la totalidad del adeudo.

En caso de rescisión por incumplimiento con lo dispuesto por la cláusula **CUARTA** fracción **IV**, "EL PRESTADOR" se impondrá como pena convencional a "EL PRESTADOR" la cantidad que resulte de multiplicar por dos el valor total del presente contrato, lo cual deberá cubrirse en un término de 5 días naturales contados a partir de que le notifique la determinación del incumplimiento.

En caso de que en el plazo establecido en el párrafo anterior no se cumpla con la restitución del valor total del presente contrato, se aplicarán a dicho monto los intereses del tipo legal, mismos que se actualizarán hasta que se liquide la totalidad del adeudo.

DÉCIMA SEGUNDA. - En todo lo no previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en los artículos 2254 al 2274 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de que del presente contrato surja alguna controversia, se procurará su solución de común acuerdo.

En el supuesto de que una controversia subsista, las partes convienen en someterse a la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian

al fuero que, por razones de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato en presencia de las partes que en él intervinieron y apercibidos de su contenido y alcances legales, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 19 de enero del año 2022.

EL PRESTATARIO

Mtro. Gerardo Ignacio de la Cruz Tovar
Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción

EL PRESTADOR

C. Esther Juárez Martínez

TESTIGOS

Mtra. Norma Araceli Espinosa Limón
Directora de Planeación, Administración y Finanzas

Mtra. Paula Susana Carrillo Viera
Coordinador Administrativo A

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA POR EL **MTRO. GERARDO IGNACIO DE LA CRUZ TOVAR**, Y LA **C. ESTHER JUÁREZ MARTÍNEZ** CON FECHA DEL DÍA 19 DE ENERO DEL AÑO 2022 QUE CONSTA DE CINCO FOJAS UTILES POR UN SOLO LADO.